

## El TJUE avala la reventa de la copia de un programa de ordenador aunque el titular del mismo lo prohíba contractualmente

*En cambio, señala que no se puede revender la copia de salvaguarda realizada por el adquirente inicial sin autorización del titular de los derechos de autor*

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea responde en su sentencia del pasado 12 de octubre a la pregunta formulada por un juzgado de Letonia sobre si el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que el adquirente de la copia de salvaguarda de un programa de ordenador, grabada en un soporte físico que no es el original, puede, en virtud de **la regla del agotamiento del derecho de distribución del titular de los derechos**, prevista en una [Directiva de la Unión](#), revender esta copia cuando, por un lado, el soporte físico original de dicho programa, entregado al adquirente inicial, está dañado y cuando, por otro lado, el adquirente inicial ha borrado su ejemplar de dicha copia o ha dejado de usarlo.

En su sentencia, el Tribunal considera que se deduce de la regla del agotamiento del derecho de distribución que **el titular de los derechos de autor de un programa de ordenador** (en el caso de autos, Microsoft) **que ha vendido en territorio de la Unión la copia de ese programa en un soporte físico (como un CD o un DVD) acompañada de una licencia de uso ilimitado ya no puede oponers ...**